



Oscar Calvete Sousa

Uruguay, 11 de febrero de 2020

Secretaría de la OOMPI

S/D.

En respuesta a su invitación al “Diálogo de la OOMPI sobre propiedad intelectual (PI) e inteligencia artificial”, les acerco mis consideraciones sobre los Derechos de autor y derechos conexos. Cuestión 6: Autoría y titularidad de los derechos.

La IA no realiza obras originales de manera autónoma, sólo genera compilaciones de creaciones ya realizadas, pero con diferente tono y formato. La inteligencia artificial, a diferencia del ser humano, al menos por el momento funciona de forma autómata; es decir, sin pensar, de manera inercial y dirigida por un pensante humano que obra según su propio criterio.

Si en alguna oportunidad se le atribuyese a la IA derechos de autor, dicha inteligencia debería actuar de manera independiente, manifestando expresiones con palabras que fuesen fruto de su libre pensamiento y/o de su percepción de los signos externos, ideas o sentimientos; todas ellas, cualidades propias del espíritu humano, esa parte inmaterial del hombre a la que se le atribuye la capacidad de sentir y pensar.

Con respecto al pensamiento de atribuirle determinada personalidad jurídica a una aplicación de IA, quizás éste pueda debilitarse: a), por el carácter fallido que tendría una norma de personas jurídicas donde, frente a la sociedad que le otorgue dicha atribución, la inteligencia artificial quedaría exonerada por defecto de responsabilidad y compromiso, entre otros; b), a causa de que la inteligencia artificial tiene un autor/creador, y él, protege su obra al patentarla y tiene sus utilidades en marcha, además de conservar los derechos para mejorar o cambiar los sistemas y/o algoritmos de su invención, cuando no transformarla en obsoleta; c), porque la igualdad de derechos de propiedad intelectual entre las personas y los autómatas, cuya “inteligencia” surge -merced a los especialistas- de un conjunto ordenado y finito de operaciones que permite solucionar ciertos problemas, desvirtuaría los principios



Oscar Calvete Sousa

básicos de los derechos de autor. La inteligencia humana y sus facultades creativas no tiene límites conocidos, en cambio la IA y sus algoritmos poseen finitud concebida.

“La protección del derecho de autor abarca sólo las expresiones, pero *no las ideas, los procedimientos, los métodos de operación o conceptos matemáticos en sí*. El derecho de autor puede amparar o no elementos como los títulos, los lemas o logotipos, dependiendo de que la paternidad de la obra sea suficiente” -cita la OOMPI en su sitio WEB.

Si la IA se utiliza para bien, ella ayuda a la evolución del hombre, tal como en otras oportunidades han hecho otras invenciones o descubrimientos: el motor a explosión, la electricidad, las computadoras, las impresoras 3D, el automóvil, las naves, la aparatología médica, la imprenta y demás hallazgos importantes que, también como la inteligencia artificial, carecen de inmaterialidad y contribuyen asiduamente al desarrollo y bienestar de los seres humanos; sin embargo, jamás se les ha concedido condición de persona jurídica y/o cualidades de pensante, pues su propia naturaleza, dependencia y limitaciones sesgan tal posibilidad.

Sin otro particular y a la espera que la OOMPI continúe invitando a participar a los beneficiarios de las políticas de la PI, les envío un cordial saludo.

Oscar Calvete Sousa